

## SEMENARIO PATRIOTICO.

N.º LXIV.

Del jueves 27 de Junio de 1811.



*Señores Redactores del Semenario Patriótico.*

Si entre la infinidad de escritos que pugnan por asomarse á la luz pública, y en medio de las dificultades que presenta á sus autores la escasez de imprentas y operarios, tuviese siquiera lugar en el periódico de Vmds. la inserción de este papel, no juzgaría en valde el trabajo de formarlo, vencidos así tantos obstáculos que ciertamente me arredran para superarlos en derecho, y que han impedido la manifestación de casi estos mismos pensamientos expuestos mucho antes al gobierno. Ahora solo me limito á indicar ligeramente mi dictamen acerca del proyecto del reglamento de provincias, y de algunos puntos que me parece estarle anexos, quedando satisfecho con que no desmerezca la atención de Vmds. para incluirlo en el Semenario ni la de sus lectores, aunque fuese únicamente con el fin de promover otras ideas mejores en la materia.

Creo yo que quando la razon y la experiencia llegasen á demostrar los principios elementales que rigen en cada cosa, el mejor medio de esclatecer quanto diga re-

lacion á ellas, será compararlo con aquellos, hasta que su exámen lo presente en el verdadero aspecto que le dé el grado de estimacion ó evidencia á que sea acreedora su conformidad ó contradiccion con dichos principios. Lo son acerca de imposicion de tributos, el que estos sean los necesarios para sostener las cargas de la nacion y que redituen al erario lo mas posible con el mínimo gravamen de los contribuyentes; estando ademas repartidos con justa proporcion á las facultades de estos y sin menoscabo sensible de los fondos circulantes. Asi que, analizando con arreglo á ellos un nuevo proyecto, se logrará venirse á inferir si seria ó no útil su admision y establecimiento en las provincias.

Con mucho tino, en mi juicio, distinguió el señor Gutierrez de la Huerta nuestras rentas en tres especies, generales, provinciales y estancadas; sosteniendo que, mientras no se variase su sistema era este incompatible con el proyecto. El apuro de las circunstancias en que nos hallamos ya en el día; apenas permite ocupar el tiempo sino en buscar recursos, dexando para adelante reformas que consienten dilacion. Todo buen español celebrará infinitamente mas los arbitrios eficaces de adquirir actualmente dinero con que nada faltaria, que el poder admirar el plan mejor concebido y no adaptable al momento. Pero suponiendo que uno y otro pudiera executarse á la vez, ó que se hubiese dado providencia á lo primero como mas urgente y preferido, se habría de desechár el proyecto enteramente. No podría formarse ó extenderse para que comenzara su práctica el año de 1251 ó quando la España se viese libre de franceses, ó fuese ratificado por otro congreso siguiente despues de las discusiones oportunas. En una palabra, es del todo in-

congruente y desventajoso?

Á las rentas generales, que son las que se cobran por la salida y entrada de mercaderías, no puede realmente convenir el método del proyecto. En las aduanas, que solo deben existir en los puertos y fronteras, siendo franca absolutamente toda traslación interior, se necesitan hombres muy versados en el manejo de los géneros para conocer la calidad y valor de tan distintas especies, y exigir los derechos que cada una adeudase. Operacion tan minuciosa y delicada no debe encomendarse á manos imperitas; porque en el sistema mercantil actual de las naciones de Europa, en que son precisas las aduanas, no han de mirarse estas solamente como oficinas donde se devengue la suma de los impuestos, sino tambien como el fiel que señale la inclinacion de la balanza del giro. Su objeto principal ha de ser exhibir los datos para asegurar el equilibrio ó la superioridad posible del comercio de la nacion. Con ellos un gobierno ilustrado aplicará el peso de las contribuciones en términos prudentes para proteger la industria propia á fin de que compita ó exceda á la extranjera. Tal vez por aqui se convencerá de la utilidad de un estímulo para aguijar á la extraccion; porque no siempre las aduanas deben estar destinadas á percibir, sino á remunerar á ocasiones. Mucho, sino me engaño, debemos trocar nuestra conducta política en esta parte, que ha sido siempre recaudar y prohibir; porque me parece que en muchos de los artículos en que ha habido mayor empeño de abaratarlos, oponiéndose á su extraccion para añadir la otra torpeza de tasarlos despues, se ha de excitar á su exportacion por medio de gratificaciones que la procuren. Los temores de escasez de los frutos de la tierra en un pais tan fecundo como el nuestro.

son por lo comun delirios de la ignorancia que han sido producir la penuria y carestia que intentaban evitar. ¿Quién mas solícito en sus cálculos que el interes individual? ¿Y porqué intervenir todas sus operaciones en quanto á direccion de ganancias que solo así se habrían conseguido desaparecer? Si nuestros labradores y negociantes, en lugar del rezeño de ver frustradas sus tareas, tubiesen certidumbre ó probabilidad de lucrar siempre con sus frutos, mas fatigas impenderían en el cultivo y especulaciones, y mayor beneficio se sacaría de ello, particularmente si las leyes incitasen ó dispusiesen sabiamente la distribucion de las tierras. ¿Como falsarían granos, vinos, azeites y otros renglones preciosos de nuestro suelo, si el cosechero supiese que en el año abundante se le habia de ayudar con una gratificacion á extraerlos, y que en el escaso por su interes tendria buen cuidado de no buscar mercado extraño y lejano! No me es oculto lo que se ha hablado en pro y en contra de las gratificaciones de Inglaterra; mas yo vivo persuadido á que en un país donde la naturaleza en todo favorece, y donde sin embargo es casi necesario crear la agricultura, no puede haber, despues de quitar groseros y vergonzosos óbices, medio mas á propósito para su fomento, que asegurar el consumo de quanto produxese; y que para esto influyen mucho las gratificaciones pagadas por la nacion en las aduanas al tiempo de la extraccion de los frutos de la tierra.

No tanto para esta operacion, que en sí es muy sencilla, son menester personas inteligentes en las aduanas, como para los aforos de los géneros manufacturados; y es el motivo que me induce à haber dicho que no deben cometerse á diputaciones. Una sola duda podria suscitarse

con fundamento sobre la cobranza de estas rentas. ¿Será mejor arrendarlas ó administrarlas por cuenta de la real hacienda? Simplificando quanto fuese dable el sistema, y entablado felizmente un órden regular en las provisiones de empleos, y juicios severos é imparciales contra los prevaricadores, no creo que cupiera disputarse esto. El importe de los sueldos de empleados sería tan leve respecto á las cantidades que manejasen, que nunca podrían compararse con las grandes sumas que necesariamente hubiesen de recompensar el improbo trabajo de los arrendadores, los cuales sin esperanzas de tales ganancias no se aventurarían al asiento, ni ligarian ademas los fondos que respondiesen por sus fianzas. Prescindo de los emolumentos ilícitos y de las facultades que algunas veces les han asistido á los arrendadores de graduar los derechos sin ceñirse á un arancel legal, exácto y determinado, porque en qualquier caso en tales arbitrios de baxar ó subir la exáccion y confabularse con los interesados, podrían inferir enorme agravio al estado y á los negociantes. Varios exemplos nos suministran las naciones extranjeras de semejantes arrendamientos, y aun en España estuvieron en uso hasta principios del siglo pasado, en que por pragmáticas de 21 de mayo y 8 de diciembre de 1714 se proscribieron del todo en las rentas generales, mandándose administrar estas por cuenta del real erario á causa de las razones insinuadas y otras que extensamente refiere Ustariz con este motivo y lo sucedido con el arrendamiento de aduanas hecho por D. Francisco Eminente.

Extremados, pues, parece que deberán ser los desórdenes que se hayan últimamente notado en la administracion quando oigo proponer que se vuelvan á arrendar las aduanas; extremada quizá la depredacion, escandalo-

erabandistas, los cuales sorprendidos alguna vez en comisos tienen que abandonarse á crímenes para reponer el caudal perdido, que se han acostumbrado ya á agenciar burlando la sancion de las leyes y por modos que ellas han vedado. Harto se ha declamado contra este sistema abusivo para que me detenga en reproducir los argumentos alegados contra él. Por lo que, siendo constante que un moderado derecho sobre los artículos estancados acarrearía el bien de restituir á circulacion los capitales que pudieran destinarse á ellos con provecho, y á la lícita contratacion hombres seducidos por el cebo de ganancias desmedidas ilegítimas; bastarian estas consideraciones para abolir todo estanco, aun quando de esta suerte no utilizase en ingresos de sus mismos ramos el erario, al reves de lo que opinan muchos, atendido el cálculo de los sueldos que podrían suprimirse, del mayor consumo, de la ninguna ocupacion subrepticia de los contrabandistas, y exterminio del espíritu monopolizante que aniquila la substancia y la vida mercantil. En tal caso, seducido el pago de estas contribuciones á los derechos de pocos artículos, no encuentro inconveniente en que su cobranza se encargase á la junta ó diputacion que se estableciese en cada pueblo.

Habrialos, sí, grandes en que se hiciese lo propio con las rentas provinciales subsistiendo el actual sistema de ellas. Su multiplicidad, su complicacion, las infinitas órdenes que diariamente recaen sobre su percepcion y alteraciones de medios, formas, cantidades y artículos llaman toda la reflexion de personas que únicamente entiendan en el laberinto enmarañado de tantas cédulas, decretos y pragmáticas que por sí solas componen volúmenes bastantes y aun sobrados para comprender toda la legis-

lacion de qualquier pueblo bien organizado. Hé aquí precisamente una de las razones mas poderosas que reclaman su extincion. La incertidumbre de las contribuciones que obligan al ciudadano á entregarse en manos de unos empiricos que acaso libran sobre la ignorancia invencible de los pueblos la insolencia con que los devoran, es un mal demasiado funesto para no desechar las absurdas invenciones con que se paltan. Consiguiente á esta confusion es la acumulacion de fraudes y empleados; á esta ultima la de sueldos; y á todas el estrechamiento, de los ciudadanos y desfalco del erario. Muy digno es de advertirse; pues á estar averiguado lo que sostiene Zabala, de 17 millones y medio de escudos, que es menos de la quarta parte de lo que sobre presupuestos meditados calculaba que valdrian las rentas provinciales, y limitó á dicha suma por evitar objeciones; apenas entraban en el fisco los 7 millones y medio comprendiendo muchos descuentos que dá como recibidos aunque efectivamente nunca los perciba la real hacienda; lo que si cada uno coteja con las noticias que hubiese podido adquirir, verá si está ó no exâgerado. Agréganse las extorsiones que sufren los ciudadanos á quienes no es permitido comer de sus propios ganados, ni surtirse de sus vinos ó aceytes sin que antes haya precedido el registro, *istramiento* y manoseo, por decirlo así, de lo que reservase para su sustento, derivándose de ello el odio con que se mira á estas rentas y sus empleados. Ademas, la alcabala es una tasa ó gravamen con que se obstruye el comercio, porque á pocas ventas se halla ya tan recargada la cosa vendible con la repeticion de la alcabala, que sin grave quebranto no puede enagenarse de nuevo ni circular; y qualesquiera que fuesen las ventajas de los impuestos indirectos sobre

los consumos de carnes, aceite, vino y vinagre, yo no sé cómo se han podido figurar los mas proporcionados á las facultades de los contribuyentes. Aunque por persona no consumiése de estos alimentos el pobre mas que el rico, como es patente; la continencia de su vida suele de ordinario aumentar mas su familia, lo que compensa superabundantemente el mayor número de criados que pueden tener los ricos, aun sin contar los muchos mas célibatos que hay en esta clase y se encierran en sí mismos.

Concluye todo esto á mi ver la necesidad de suprimir estas rentas provinciales, substituyendo otras menos onerosas á los pueblos, mas utiles al erario, y en su virtud mas simples en su recaudacion. Insisto en que por la situacion en que nos hallamos, dificultades que el estado de las provincias opone á la subrogacion de otro sistema y las que lleva siempre consigo toda innovacion, y mas que nada porque lo esencial de presente es allegar recursos, no creo ahora el tiempo á propósito para emprender esta mudanza, y si solo para proponerla como entre otros lo hice yo á la junta central quando aun era ocasion para todo. *Se concluirá.*

---

## C O R T E S.

*Observaciones sobre la discusion de señorios.*

El principio de nuestra gloriosa insurreccion, sus progresos, su giro y sus alternativas nos hacian preveer que habiendo la clase inferior hecho en ella el primer papel, aspiraria muy en breve á recoger el fruto de sus afanes.

rr

Dexósele abandonada en los primeros críticos momentos á su propia fuerza, á sus propios recursos, y supo triunfar del furor de sus enemigos y de la apatía de las clases elevadas: supo resistir al gobierno intruso, y á las citaturas de una corte inmoral y desacreditada que lo apoyaban; y supo en fin sostituirle gobiernos populares, que sino correspondieron á su objeto, tampoco pudieron sostenerse contra la opinión que los habia erigido. Se vieron despues obligados estos gobiernos á resignar en la junta central; esta en la antigua regencia; y la regencia en las Córtes la soberanía que el pueblo habia depositado en sus manos para expeler á los enemigos y constituir la nacion: para constituiria de un modo correspondiente á los sacrificios que habia hecho por conquistar las prerrogativas y derechos de un pueblo libre, abandonado de su soberano y de sus gefes.

Echábase ya de menos la proposicion insinuada tantas veces, y formalizada al cabo á propuesta de varios señores diputados, principalmente del señor García Herferos, que expusimos en el número anterior, dexando para este su discusion.

Bien que la question habia sido ya resuelta en las calles de Madrid el dos de mayo de 1808, y en las capitales y pueblos todos de la península á fines de aquel mes y principios del siguiente, desengañándose el pueblo de quán poco podia esperar del oro, del consejo y de la espada de los que se decian sus señores.

Sobresaltados sin embargo, con el riesgo que corrían los privilegios, hijos de una ilusion que no habian sabido ni podido sostener los señores duques de Híjar, Infantado, Osuna y Rivas; marqueses de Castelar, Bélgica, Camaraza, Villafranca y San Felipe; condes de

Castel florido, Sta. Coloma, Torralba, Fernan-Nuñez, Puño en Rostro, Corres, Castro-Torreño y Salvatierra, y vizconde de Gante, acudieron á las Cortes en la sesión del 4, destinada para principiar la discusión de este asunto, con una representación de que vamos á dar el extracto que hemos podido hacer al oirla, procurando proceder con puntualidad en las palabras y exactitud en las ideas. Y como en ella se contienen casi todas las razones que han expuesto los señores diputados que la han sostenido; y el cargo que nos hemos tomado no es solo presentar extractos, sino exponer al mismo tiempo nuestra opinion, nos permitiremos las observaciones que nos parezcan oportunas.

„Los señores territoriales y jurisdiccionales de los dominios de S. M. (a) acuden al Congreso á exponer sus razones por sí y en nombre de los demas del reyno (b); el origen de los señoríos territoriales y jurisdiccionales, y de los demas derechos enagenados legitimamente de la corona (c); la autoridad soberana que los ha constituido (d);

---

(a) Al oír este modo de principiar, llamando al suelo español *dominio de S. M.*, se podrá ya inferir el tono con que está escrita la representación.

(b) No todos: en el salon mismo del Congreso, en las galerias habia señores que pensaban de muy distinto modo, y compadecían á los que habian prestado su firma á la representación.

(c) Ni los derechos jurisdiccionales son de la corona, ni se pueden enagenar legitimamente.

(d) Aunque estubieramos acordes en definir la *autoridad soberana*, no lo estaríamos en que pueda *constituir*

la aprobacion reiterada de la *representacion nacional* que los ha corroborado (e): los *títulos onerosos y legales* de que se ven asistidos (f): la *posesion no interrumpida* de muchos siglos que los afianza y robustece (g): la *constitucion monárquica* que los exige (h): el *interes sólido y verdadero* de la nación que los *necesita* (i): la *razon* que los *apoya*, (j): la *justicia* que los *sosiene* (k): todo está evidenciando que estos señoríos son uno de los mas fuertes *antemurales contra el despotismo* (l); uno de los *monumentos mas relevantes de nuestras glorias* (ll);

---

mas señorío que el que nace del dominio, derecho igual en todo propietario.

(e) Ni hubo jamás tal *representacion* (del pueblo al menos) ni su *aprobacion* podría tener mas fuerza que el *origen y constitucion* de los señoríos.

(f) Onerosos podrán ser y serán en efecto algunos títulos; pero *legales...* no entra en nuestra doctrina.

(g) ¿Cómo se afianza y robustece la *posesion* de la *servidumbre personal*? tampoco está en nuestros libros.

(h) Así lo dixo un célebre político, sin detenerse mucho en probarlo, y así ha corrido entre los que confunden la monarquía con el despotismo. El freno del monarca es la ley: el del déspota es la *costumbre, la religion y la nobleza*.

(i) ¿Para qué?

(j) Es:aría en oposicion con todos los principios.

(k) Toda esta discusion sirve de respuesta.

(l) La memoria del último reynado de Godoy y de la invasion de los franceses, sin acudir mas lejos, demuestran lo contrario.

(ll) Y de la ignorancia de aquellos tiempos.

uno de los *establecimientos* mas *utiles* en la nacion (m); uno de los *polos* en que estriva el *orden* (n); y una de las mas *legítimas propiedades* que han sancionado la *política* (ñ), la *soberanía* (o), la *voluntad expresa de los pueblos* (p), el *transcurso* de muchos siglos (q), y las innumerables *executorias* de los tribunales (r).

„Se han ventilado derechos; se han corregido abusos; pero jamás la imparcial severidad de la filosofía ha pretendido que se *atropelle* por los principios sanos de la razon y de la ley (s).

„La gerarquía de los señores jurisdiccionales y territoriales, por zelo, por el bien general de la nacion, por el interes de la tranquilidad pública, por la conservacion del orden y por la recta administracion de justicia (t), han creído *un deber* suyo presentar á V. M.

- (m) Para los agraciados.
- (n) Convendremos en ello, si se habla de *orden feudal*.
- (ñ) Entre señores y siervos.
- (o) Del Rey.
- (p) Representados por sus señores.
- (q) De ignorancia y de opresion, que nos ha conducido al estado presente.
- (r) Que sentencian segun las leyes establecidas, justas ó injustas.
- (s) Esta es la cuestión.
- (t) Ni los señores forman entre nosotros gerarquía, ni de su escrito se infieren los laudables motivos que ostentan: defienden sus intereses, y la nacion sus derechos; no hay mas zelo por el bien general, ni mas interes por la tranquilidad, el orden y la justicia.

un manifiesto del origen, progresos y estado actual de estos señoríos, de su influencia en nuestra constitucion monarquica, y de la legitimidad de su adquisicion, de la justicia de su conservacion, de su utilidad y ventajas en favor de los pueblos, del inminente peligro de una democracia cruel en su destruccion, que infaliblemente ha de degenerar en una anarquia desoladora, y de ella la division y la ruina de la nacion; de los riesgos de la confusion, si una deliberacion inmadura imposibilita la resolucion y el reintegro (u). Piden se les dé tiempo para hacer este manifiesto, y que por ahora se pase á una comision especial, al tribunal de Corres, ó á los consejos reunidos este asunto, para que lo examine baxo todos sus aspectos, y principalmente baxo el trastorno que puede ocasionar en el sistema politico, y en la obediencia y subordinacion de los pueblos, creyéndose autorizados en una democracia tan astuta, que establezca por principio el de que deba el gobierno prestarse á derogar todo lo que les parezca perjudicial, y á concederles todo lo que crean

---

(u) Si no un deber, es al menos un interes suyo el hacerlo; y aunque podríamos presagiar el exito que tendrá, quisieramos sin embargo, que al extenderlo tubiesen presente primero: que no se debe confundir la monarquia con la democracia, ni esta con lo anarquía, ni la anarquía con la reforma de abusos absurdos para quantos no están interesados en sostenerlos. Segundo: que la nacion mide la importancia de las clases por la utilidad que saca de ellas; y tercero: que se acabó el tiempo de temer que la imposibilidad de reintegrar á los señores pueda producir la confusion del estado.

„Estos trastornos se atribuirán á los autores de la novedad, los quales podrán ademas encontrarse en el compromiso de no haber podido realizar el objeto que se proponian. (2).

„La generalidad de la proposicion hecha en el con-

los derechos del pueblo, nacidos del pacto social: si se arreglan los *foros* para que no perjudiquen á la agricultura: si se corrigen los abusos de las *cartas pueblas*: si se declara nulo é injusto el *voto de Santiago*: si se arregla y uniforma el *derecho de sucesion*: si el *patrimonio real* se declara patrimonio de la nacion: si los *maestrazgos y encomiendas* se reducen al sistema general de diezmos y contribuciones: si á Navarra, provincias Bascongadas y Castillas, uniformándolas con las demas provincias, les sanciona la nacion mas derechos que *esenciones, privilegios, y fueros* pretenden sostener: si todo esto sucede, se pondrá todo en combustión... Pues, señores, lo sentimos, porque nos quemaremos vivos. La nacion lo desea: para esto y otras cosas, que á V V. E E. les parecen tan revolucionarias, ha nombrado sus representantes; y (á nuestro entender) no corresponderian al voto público si se negaran ó se desentendieran de hacerlo.

(2) Pero no hay que temer ni interesarse tanto por los autores de la que en la representacion se llama *novedad*, y que es deseo muy viejo de nuestras buenas ó malas Cortes, de nuestros *reyes*, de nuestros *tribunales*, de los representantes del pueblo y del pueblo representado. ¿Cómo es posible que una voluntad tan general se encuentre en el compromiso de no poder realizar el objeto que se propone?

greso hace que sean comprendidos en ella los títulos de Castilla, los prelados y cabildos eclesiásticos, y los demás señores y encomenderos, por todos los cuales se creen los exponentes obligados á prestar voz: no dudando que los señores diputados en el congreso, de las villas y ciudades que gozan de estos derechos, harán los debidos esfuerzos para que los oigan en justicia (aa).

„La proposicion autoriza á los pueblos á que desconozcan á sus fundadores, conquistadores, libertadores y señores naturales (bb).

„La reversion á la corona no tiene lugar quando está excluida en el contrato; y se entiende excluida quando no se ha pactado (cc).

„Si el monarca tubo facultad para enagenar, no se puede disolver el contrato; *si no la tubo*, queda coartada la soberanía, y ó el rey ignoró sus facultades, ó procedió de mala fe (dd).

(aa) Los señores diputados en el congreso por las villas y ciudades que gozan de estos derechos, son representantes de la nacion, y responsables de su conducta pública á ella y á la posteridad.

(bb) No nos equivocamos: *Señores naturales* se llaman en la representacion: así lo oimos, lo preguntamos á los que tambien la oyeron leer; y, no hay duda, dicen que son *Señores naturales*. ¿Y son estos los antemurales contra el despotismo? Quando mas, serán partícipes de la presen-

(cc) Todo esto de reversiones á la nacion, por supuesto y no á la corona, es un puro sofisma, que ya desenredaremos.

(dd) *Si no la tubo*, los señores verán hasta qué punto

„Esta reversion perjudicaría á la enagenacion que se pretende hacer de los bienes actuales de la *corona* (cc).

„Las pragmáticas de Alfonso V. de Aragon y los testamentos de la reyna católica, de Carlos V. Felipe II. III. y IV. y Carlos II. hablan de las enagenaciones *ilegitimas* y á carta de gracia: y el último estado de las enagenaciones de la *corona* es declararlas perpetuas, menos las temporales ó en empeño al quizar, y las declaradas insubsistentes por las leyes generales, y las de islas, puertos de mar y lugares de frontera. (ff).

„No permita el cielo (dicen hablando del despojo hasta que presenten los títulos de pertenencia) que un golpe de esta clase sumerja á la nacion en los horrores que sumergió á la Francia otro semejante. La nacion posee de hecho las ventajas que se buscan: ¿ á qué hacer una novedad que puede traer funestisimas consecuencias? (gg).

puede la nacion ser indulgente, en quanto á lo que la han defraudado con una posesion viciosa.

(cc) Justamente porque no son bienes de la *corona* es por lo que nada tiene de comun la enagenacion que ahora pudiera hacerse, con la hecha por los reyes; á menos que esta enaganacion sea de derechos inherentes á la soberania, en cuyo caso tan nulas serían unas como otras.

(ff) Ya hablaremos de esto en otro lugar, y entonces veremos lo que debe entenderse por *enagenaciones legítimas*.

(gg) No es de temer que de medidas de esta clase (contradas principalmente á la reintegracion de los derechos de la soberania y de los ciudadanos) resulten los horrores que se temen en la representacion. Nada nos parece mas distante de la licencia que la libertad, ni mas

„La nacion no puede pagar estos derechos enagenados, aunque por cien años se aplicaran á ella todas sus rentas (hh).

„Hay otras medidas que con menos riesgo y mas justicia producirian los mismos efectos; pero exigen tiempo, meditacion y cordura, con cuyos auxiliares y la sabiduria de V. M. puede hacerse una obra perfecta y completa, á la que contribuirán con sus ideas y con sus luces muchos de los interesados en estos derechos, que tienen su mayor interes en la prosperidad y en la felicidad de la nacion (ii).

„Concluyen pidiendo primero: que preceda un juicio con audiencia; segundo: que se haga distincion de bienes y derechos; tercero: que se atienda á la imposibilidad de presentar títulos y documentos; quarto: que debe prepararse de un modo firme y seguro el medio de satisfacer el precio de lo que corresponda y deba in-

opuesto á la anarquía que el imperio de las leyes civiles emanadas de leyes constitucionales.

(hh) Con la misma razon pudiéramos decir nosotros, que aunque por cien años se aplicaran á la nacion todas las rentas de los señores, no pagarían lo que han percibido indebidamente; y esta imposibilidad de pagar nos hace creer que una transaccion seria preferible á un procedimiento rigoroso de justicia contra ellos.

(ii) No vemos ni riesgo ni injusticia en las medidas propuestas al congreso; pero si hubiese otras que produciendo los mismos efectos sean mas favorables á los señores, creo que deberían admitirse por aquel principio *inconcussa quod tibi non nocet et alteri prodest* &c.

corporarse á la corona (jj).“

Poco añadieron los señores diputados que apoyaron esta representacion á lo que en ella se insinuaba ; apuntaremos sin embargo lo que haya producido de nuevo á su favor la discusion.

El señor Torres pidió que se reservase este asunto para la constitucion. Pero no vemos qué ventajas resultarían de ello : si para entónces está resuelta la cuestion eso habrá adelantado, con tal que guarde armonía con los principios establecidos ya, y que deben servir de base á la constitucion, es decir, con la division de poderes.

El señor Dou expuso que el señorío de jurisdiccion era cero, nada, menos, gravamen.

Que no se debia suponer injusto, ignorante ò malo lo hecho por San Fernando, los reyes católicos, los Alfonsos y otros.

Que no se enagenaría la soberania porque á Espoz, á Rovira y otros se les concediese el derecho de nombrar alcaldes.

Que si el Congreso no reconocía los contratos y obligaciones de los soberanos, tampoco debería reconocer los vales reales.

Y en fin, que la reversion era inutil é impracticable, pues nadie querría redimir á dinero las jurisdicciones, escribanías y regimientos, que nada valen, y son lo prin-

(jj) El 2.º, 3.º y 4.º artículos con que los señores concluyen su representacion nos parecen tan justos, como perdido el tiempo que se emplea en oírlos sobre la primera, segunda y tercera parte de la proposicion del señor García Herreros.

cipal, pues de bienes raíces hay muy poco: que tras este tiempo viene otro; que ahora se habla mal de los reynados anteriores, y Dios sabe cómo se hablará otro día de estas cortes: y en fin, que para no resolver el cuerpo legislativo lo que es propio del judicial, se pase este asunto al consejo de Hacienda, para que proponga lo que parezca.

Mas adelante contestaremos á estas razones por boca del señor Caneja, observando entre tanto que en efecto, no podrá menos de extrañarse otro día, que diputados del pueblo, en contradicción con los principios que el pueblo les conocía, y que eran acaso los que le habían merecido la confianza, hayan sostenido los derechos feudales, de un modo que apenas seria tolerable en boca de los mismos interesados.

El señor Ostolaza se extendió en invectivas, de que prescindimos, buscando solo razones.

No quería el señor Borrull que la jurisdicción se igualase en todas las provincias de España, porque como el reyno era un patrimonio del rey, pudo repartirlo entre todos los que le ayudaron á conquistarlo, interesándolos al modo que un ganadero, conservando la mayor porción de la cabaña, concede al mayoral, rabadanes, pastores y zagales, á cada uno sus *escusas*.

Si el señor Borrull se cree bien alquilado, vendido ó dado á otros que tenían sobre él el mismo derecho que el rey D. Jayme, acaso el reino de Valencia pretenderá con nosotros que este monumento del orgullo, de la ignorancia y de la degradación humana, no reconozca mas derecho que la fuerza.

Se equivoca tambien, á nuestro entender, el señor Borrull, en comparar las jurisdicciones dominicales con

las facultades del consejo de regencia, que desempeñando el poder ejecutivo en defecto del rey, goza de las facultades anexas á él; y si el congreso no ha de ser juez en las causas que interesan á la nacion, ¿para que habría esta nombrado sus representantes? Es necesario leer su voto para creer que ni aun quiera eximir al pueblo de la brutal tiranía que les coartaba la libertad de *construir molinos*; y que solo se extiende su liberalidad á la siguiente expresion que copiamos literalmente „y ya que se ha restituido la libertad, declare V. M. haberla para la construccion de molinos de azeite *para el uso á cosecha propia*; y rompa los pesados grillos que oprimen nuestra industria y agricultura.“ ¡Pobre libertad, pobre industria, y pobre agricultura! ¡Sino tuviérais otros defensores!

Aunque el señor Anér habló generalmente en favor de la proposicion; creemos sin embargo oportuno advertir, que las cuestiones de derecho público no se deben resolver jamas por leyes civiles, ni el derecho *constituendo*, como dicen los jurisperitos, se ha de amoldar al derecho *constituido*; y en fin que el rey no exerce jurisdicción en una monarquía libre, sino que la confia á magistrados que apliquen las leyes á los casos particulares, baxo la inspeccion del monarca, pero sin dependencia de él.

El señor Aparici cae tambien en el defecto de creer que el derecho de conquista se extiende sobre las prerrogativas naturales del hombre, y que se puede disponer de sus personas como de otros qualesquiera bienes patrimoniales.

El señor Morales Gallego, equivocando tambien las funciones del congreso con las de los tribunales de justicia, que resuelva segun lo establecido, dice hablando

de las jurisdicciones de señorío, que si se resolviera así podría entenderse que el congreso ignoraba las leyes: creía que los señores que apoyaban la proposición se fundaban en una ley, quando podía haber observado que procedían como legisladores; y así el fuero viejo, los juristas, la recopilación y todos los códigos presentes, pasados y aun futuros, no tienen ante ellos mas fuerza ni valor que la que resulta de la razon en que se funden sus leyes.

No es cierto tampoco, como cree, que los derechos jurisdiccionales se limiten al nombramiento de alcaldes mayores ó corregidores, y á la reeleccion de alcaldes ordinarios; se extienden tambien á la de regidores, escribanos, curas párrocos y otros empleados, que unidos con los administradores, mantienen los pueblos de señorío en el estado en que los vemos. No han perdonado siquiera muchos de ellos el nombramiento de predicador quaresmal, por lo que puede influir su doctrina en la conciencia de los vasallos, para conservacion de los derechos dominicales. La generosidad de los agraciados en estos pulpitos es una de las adealas de administradores, contadores y secretarios, mas perjudiciales á la prosperidad de los pueblos que los señores mismos, como apunta el propio señor Morales Gallejo; pero todo esto se corrige facilmente y sin necesidad de que las cortes tengan en ello mas intervencion que la de un decreto de dos lineas: su execucion pertenece á otro poder.

(Se concluirá.)

#### NOTICIAS.

Los elogios que con ocasion de la victoria de la Albuera ha tributado á nuestras tropas el parlamento británico; la solemne y extraordinaria declaracion que aquel au-

gusto congreso ha hecho del mérito que en aquella memorable acción han contraído nuestros generales, oficiales y soldados; y los numerosos refuerzos que á consecuencia ha decretado el gobierno inglés para auxiliarnos; son pruebas bien decisivas del alto aprecio que justamente debemos á nuestros generosos aliados; del vivo interés que toman en nuestra gloriosa contienda; y de las fundadas esperanzas que se han formado de su feliz terminación.

Con la aprehension que se ha hecho de los principales gefes de los facciosos de Nueva-España, debemos ya mirar como enteramente finalizadas las turbulencias de aquel desgraciado país; porque afortunadamente el virrey reúne á la vigilancia y energía necesarias para refrenar qualquier nuevo conato á repetir los anteriores desórdenes, toda la justificación y cordura indispensables para conciliar los ánimos y hacer amable un gobierno que solo aspira al bien general de la nación.

En uno de los mas acreditados periódicos ingleses hemos leído que el virrey de las provincias del rio de la Plata había declarado en estado de bloqueo á Buenos-ayres, y que pretendiendo estar esento de este decreto el capitán Elliot comandante de un buque de guerra inglés apostado en aquel rio, recibió del virrey la enérgica contestacion: de que había dado su decreto con la mayor madurez y reflexion, y que en consecuencia nada le haría revocarlo ni moderarlo.

Al cabo hemos tenido que abandonar por ahora la reconquista de Badajoz; pero tengamos presente quanto hemos ganado con la pérdida de Ciudad-rodriigo; y sabiendo que el mismo á quien entonces culpábamos, es el que ha dispuesto los actuales movimientos de nuestros ejércitos, deberemos confiar en que ahora habrá de ser igualmente feliz el resultado.